



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13858

27/06/2017

40045

AUTOR/A: FERNÁNDEZ GÓMEZ, Alexandra (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la cuestiones formuladas por Su Señoría, se informa que la Guardia Civil, entre otras, ejerce la función de velar por el cumplimiento de las Leyes y disposiciones generales en el ámbito de sus competencias.

Así, en el ámbito de la Seguridad Vial esta función se materializa velando por el cumplimiento de las disposiciones relativas a la circulación y señalización de las vías. Esta regulación dispone, para cada caso, de los órganos de las Administraciones Públicas que son Autoridad en materia de tráfico.

Por ello, la Guardia Civil, en esta materia y de manera análoga al resto de sus competencias, da cuenta a la autoridad correspondiente de aquellos hechos que, por afectar a la seguridad y policía del tráfico, pudieran requerir una acción ejecutiva de las autoridades, ya sea sancionadora o de otro tipo.

Esta actividad, cuyo proceso se encuentra regulado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dota de garantías adecuadas a cada hecho, para que quienes se sientan perjudicados ejerzan lo que a su derecho conviniera.

En el caso concreto de las señales de tráfico citadas en la pregunta de referencia, cabe referir que algunos usuarios de la vía (transportistas) habían puesto en conocimiento de la Guardia Civil el problema que les representaba las señales en cuestión, al estar rotuladas solo en lengua gallega, cuando la normativa vigente exige que estén obligatoriamente en español, y que pueden rotularse a la vez en la lengua de la Comunidad Autónoma donde se encuentren ubicadas.

Como consecuencia de ello, entre finales de diciembre de 2016 y marzo de 2017, el Comandante de Puesto de la Guardia Civil se entrevistó con el Alcalde y con el Concejal de Urbanismo de la localidad, para comunicarles los hechos y para que se adoptaran las decisiones oportunas que pusieran remedio a la situación, sin que se haya recibido contestación alguna hasta el día de la fecha.



En este sentido, cabe señalar que el uso de la lengua en las señales de tráfico, se encuentra regulado en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, que establece que *“Las indicaciones escritas de las señales se expresarán, al menos, en la lengua española oficial del Estado”*.

Por otra parte, el artículo 138 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, establece que *“Las indicaciones escritas que se incluyan o acompañen a los paneles de señalización de las vías públicas, e inscripciones, figurarán en idioma castellano y, además, en la lengua oficial de la comunidad autónoma reconocida en el respectivo estatuto de autonomía, cuando la señal esté ubicada en el ámbito territorial de dicha comunidad. Los núcleos de población y demás topónimos serán designados en su denominación oficial y, cuando fuese necesario a efectos de identificación, en castellano”*.

Además, el artículo 3 de la Constitución Española establece que *“el castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla”*, y que, *“Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos”*.

Como se ha indicado, la Guardia Civil materializa sus funciones dando cuenta a la autoridad correspondiente en cada caso de aquellos hechos que, en el ámbito de la Ley o disposición de que se trate, pudieran requerir una acción ejecutiva de las autoridades. Así, es la autoridad en materia de señalización de la vía la que valora las circunstancias concurrentes y regula el ejercicio de su prerrogativa legal, adoptando las decisiones correspondientes.

En consecuencia y en estas circunstancias, la Guardia Civil, por circunscribir su actuación como agentes de la autoridad, es ajena al supuesto exceso de autoridad, que el ordenamiento jurídico reserva, por regla general, a la propia autoridad competente en cada caso.

Madrid, 27 de noviembre de 2017

